

APUNTES DESDE LAS REGLAS DEL MERCADO DE VALORES

Fideicomiso de titulización para desarrollo del transporte urbano

El Decreto Legislativo 613 obedece a la necesidad de adoptar medidas especiales que impulsen la ejecución de proyectos de infraestructura.

El 121 de diciembre de 2023 –en el contexto de las facultades legislativas delegadas en el Poder Ejecutivo por medio de la Ley N° 31800– se publicó el Decreto Legislativo 1613 (D. Leg. 1613), el cual autoriza a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) la creación del Fideicomiso de Titulización para el Desarrollo del Transporte y de la Movilidad Urbana en Lima y Callao (Fideicomiso ATU). El D. Leg. 1613 obedece a la necesidad de adoptar medidas especiales que impulsen el desarrollo y la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte que permitan viabilizar un adecuado funcionamiento del sistema de transporte urbano, mejorando las condiciones en las que actualmente se presta el servicio de transporte urbano y la movilidad urbana, contribuyendo al desarrollo de ventajas competitivas de la economía.

La creación del Fideicomiso ATU fue anunciada por el Poder Ejecutivo en julio del 2023 como un mecanismo novedoso de financiamiento para el desarrollo de proyectos de transporte. Sin embargo, los fideicomisos de titulización ya se encuentran regulados por la legislación del mercado de valores; y dadas sus características, siempre constituyeron una alternativa para estructurar el financiamiento de proyectos.

Los fideicomisos de titulización son patrimonios autónomos constituidos para respaldar la emisión de valores mobiliarios y están regulados por la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Titulización de Activos. Estos fideicomisos pueden estar conformados por diversos activos (recursos líquidos; y toda clase de bienes y derechos) incluyendo la esperanza incierta a que hace referencia el artículo 1409° del Código Civil. Las normas mencionadas establecen requisitos y condiciones mínimas para la constitución de fideicomisos de titulización que necesariamente deben cumplirse para ser considerados tales.

Si bien el D. Leg. 1613 en comentario se



FIGURELLA
CCA HUA

ASOCIADA SENIOR
DEL ÁREA FONDOS Y
TITULIZACIONES DEL
ESTUDIO REBAZA,
ALCÁZAR & DE LAS
CASAS

encuentra pendiente de reglamentación, este contiene algunos aspectos que deben ser revisados o aclarados a efectos de implementar el Fideicomiso ATU y este sea consistente con la regulación del mercado de valores vigente.

El primer aspecto que considero debe ser precisado es el que corresponde a los activos que conformarán el Fideicomiso ATU. Según el artículo 3° del D. Leg. 1613 el patrimonio fideicometido del Fideicomiso ATU estará conformado por pagos que efectúe el ATU, incluyendo los compromisos contingentes de pago que constituyen garantías no financieras, los ingresos prove-

nientes de la recaudación de tarifas futuras cobradas a los usuarios de la infraestructura de transporte, y los recursos asignados al ATU en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias. Considerando que el ATU será el fideicomitente (originador) del fideicomiso de titulización, se requiere que los activos antes mencionados sean titulizables y que la ATU, como titular de estos, pueda transferir los derechos de cobro y flujos dinerarios al dominio fiduciario para respaldar la emisión de valores.

Por otro lado, se requiere realizar una aclaración sobre la designación del fiduciario del Fideicomiso ATU. Conforme se

observa en el artículo 8° del D. Leg. 1613, los fiduciarios serán designados mediante concurso público y podrá ser cualquier empresa del sistema financiero autorizada para desempeñarse como sociedad titulizadora de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 (Ley de Bancos). Es importante mencionar que la Ley de Bancos regula a los fiduciarios autorizados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), los cuales no están autorizados para actuar como sociedades titulizadoras. Las únicas entidades autorizadas para actuar como sociedades titulizadoras son los fiduciarios a